

Lectura 9: Reglamento de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León

U.A.N.L. *

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El conocimiento de las asignaturas que se imparten en las facultades y escuelas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y la formación intelectual de los estudiantes, se evaluará por medio de exámenes ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Son exámenes ordinarios los de primera oportunidad. Son exámenes extraordinarios los de oportunidades subsecuentes.

ARTÍCULO 3.- Los alumnos deberán cursar las materias teóricas por una sola vez. Al cursar la materia, automáticamente tendrá derecho a cuatro oportunidades de examen en dos ciclos consecutivos, en las fechas que fijen los directores de las escuelas o facultades.

ARTÍCULO 4.- En las materias prácticas se concederá un máximo de cuatro oportunidades de examen en dos ciclos consecutivos, de acuerdo con lo que al respecto dispongan los reglamentos de cada facultad o escuela.

ARTÍCULO 5.- Cuando un alumno repruebe alguna materia teórica en cuarta oportunidad o alguna materia práctica en la última oportunidad que conceda el Reglamento Interno de la facultad o escuela correspondiente, quedará suspendido en su calidad de alumno de la Universidad. Sin embargo, podrá volver a presentarse a examen en la materia o materias reprobadas, en los períodos normales de exámenes finales de la escuela o facultad correspondiente, sin limitación de oportunidades. Cuando apruebe todas las materias reprobadas podrá continuar sus estudios. Para tener derecho a estos exámenes deberá cubrir la cuota especial que fije el Reglamento de Pagos.

ARTÍCULO 6.- Los alumnos tendrán derecho a presentar y aprobar en su caso todas las materias que hayan cursado durante un ciclo escolar, aun cuando en el mismo ciclo hayan reprobado alguna materia en cuarta oportunidad. Todas las materias aprobadas se les acreditarán cuando reanuden sus estudios en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- Los alumnos que reprueben algunas materias podrán tomar la de ciclos más avanzados del plan de estudios, si no hay incompatibilidad académica, pero en ningún caso podrán tomar materias que correspondan a más de tres ciclos consecutivos. Ningún alumno podrá tener una carga académica superior a 35 horas de clase por semana.

ARTÍCULO 8.- Cuando un alumno reanude sus estudios en los términos del Artículo 5 deberá sujetarse a los programas de estudios vigentes en ese momento en su escuela o facultad.

ARTÍCULO 9.- Los exámenes podrán ser orales, escritos o prácticos, según lo requiera la materia. La Dirección de cada escuela o facultad determinará las características de los exámenes, ateniéndose en su caso a lo que disponga el Reglamento Interno. En todo caso, los exámenes de los alumnos suspendidos en sus derechos en los términos del Artículo 5 serán evaluados por un jurado integrado por tres maestros.

* Tomado de: "Leyes / Reglamentos y Lineamientos Generales". 7a. Edición, U.A.N.L., 1991.

ARTÍCULO 10.- En todos los exámenes se calificará el grado de aprovechamiento de los alumnos expresándolo en números enteros sobre una escala de 0 a 100. La calificación mínima de pase es 70. En los exámenes escritos tendrán derecho los alumnos a obtener una revisión de los mismos cuando no estén conformes con la calificación recibida. El procedimiento de revisión será determinado por la Dirección de cada escuela o facultad.

ARTÍCULO 11.- Solamente se concederá un examen al alumno que cumpla con los requisitos que señala este Reglamento. Sin embargo, podrán revalidarse las materias cursadas en cualquiera otra institución del país o del extranjero, mediante el procedimiento de evaluación que para el efecto disponga la Dirección de la escuela o facultad correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Sólo la Dirección o la Secretaría de las escuelas y facultades podrán fijar fechas para la celebración de exámenes.

ARTÍCULO 13.- Los exámenes no podrán celebrarse fuera del edificio del plantel, a menos que haya una razón justificada para ello a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 14.- Cuando un alumno no tome un examen para el que estuviere programado, por causas que no sean graves a juicio de la Dirección, se considerará concedida la oportunidad correspondiente, para los efectos de este Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS**

ARTÍCULO 15.- Los exámenes ordinarios se sustentarán después de terminados los cursos que formen parte de los planes de estudios aprobados para cada facultad o escuela, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Universitario por cada uno de los planes.

ARTÍCULO 16.- Para sustentar examen ordinarios, se requiere haber asistido cuando menos al ochenta por ciento del total de clases impartidas durante el ciclo escolar. Sin embargo, el Reglamento Interno de cada facultad o escuela podrá establecer excepciones a esta regla en algunas materias del plan de estudios o en todas ellas.

ARTÍCULO 17.- Para sustentar examen ordinario se requiere en todo caso cumplir con los requisitos siguientes:

I.- No tener ningún adeudo con la Tesorería General de la Universidad ni con la tesorería de la facultad o escuela correspondiente. La Secretaría de cada escuela o facultad deberá cuidar el cumplimiento de este requisito.

II.- Cubrir las cuotas que señalan los reglamentos internos de la facultad o escuela para gastos de laboratorios, talleres, seminarios u otros conceptos.

III.- Cumplir con todas las disposiciones que para el efecto establezca el reglamento Interno de la facultad o escuela.

ARTÍCULO 18.- Las direcciones de las facultades y escuelas no podrán fijar fecha para la sustentación

de exámenes ordinarios cuando el número de clases impartidas sea menor de 80 por ciento del total de horas de clases que deba impartirse en cada ciclo de acuerdo con el Plan de Estudios y el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario. Para los efectos de esta disposición se entiende por clase impartida aquella en que concurren el maestro y los alumnos. Para los efectos del Artículo 14 se considerará como clase impartida aquella a la que concurre el maestro, aunque no lo hagan los alumnos.

ARTÍCULO 19.- Corresponderá a las direcciones de las escuelas y facultades determinar, de acuerdo con los maestros titulares de los cursos en que no se haya cubierto el mínimo de clases impartidas que señala el artículo anterior, la forma en que deberá recuperarse el número de horas de clase necesario para que pueda fijarse la fecha de realización del examen ordinario.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 20.- Se concederá examen extraordinario en segunda, tercera y cuarta oportunidades en los términos de este Reglamento, al alumno que repruebe en la oportunidad anterior o que no haya tenido derecho a presentar en dicha oportunidad por exceso de faltas. Para sustentar examen extraordinario deberá cubrirse la cuota especial que fije el Reglamento de Pagos, además de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 4 y 17.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento nos e aplicarán a quienes hayan perdido su calidad de alumnos de la Universidad por haber agotado las oportunidades de examen antes del mes de septiembre de 1973.

ARTÍCULO 2.- Tampoco se aplicarán las disposiciones de este Reglamento relativas al número de oportunidades de examen que perjudiquen a los alumnos que actualmente cursen el último año de estudios en las escuelas o facultades de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento entrará en vigor el día 10 de marzo de 1974.

I.- Requisitos para presentar segunda oportunidad de examen:

Todo alumno que sea reprobado en su Examen Ordinario, tiene derecho a solicitar su segunda oportunidad de Examen dentro del mismo período escolar, efectuando como único requisito, pago en las Cajas de Tesorería General de la Universidad por la cantidad que establece el Reglamento de Pagos.

II. Requisitos para presentar tercera y cuarta oportunidad de examen:

Para tener derecho a solicitar Examen de Tercera y Cuarta oportunidad, deberán de estar registrados como alumnos universitarios, es decir, haber efectuado su matrícula para el ciclo escolar correspondiente, además deberán de cubrir los siguientes requisitos:

1°.- Presentar por escrito a la Secretaría de la Escuela o Facultad, solicitud de derecho a examen.

2°.- Pasar a las Cajas de Tesorería a efectuar el pago que por derecho a Tercera o Cuarta oportunidad está establecido en el Reglamento de Pagos por materia y por oportunidad de Examen.

3° Presentar comprobante de pago en las Secretarías de las Escuelas o Facultades para que sean incluidos en las minutas de Examen.

4° La Secretaría de cada Escuela, informará al interesado la fecha en que deberá presentar su Examen.

AGREGADO AL REGLAMENTO DE EXÁMENES DE LA U.A.N.L., (APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 1987)

1° Cuando un alumno después de agotar las oportunidades de examen que marca el Reglamento, tenga como máximo tres materias pendientes de aprobar para concluir sus estudios, tendrá opción de solicitar una oportunidad extra de regularización dentro del ciclo escolar en el que quedó en tal situación. Esta oportunidad extra de regularización será considerada como un adelanto de la siguiente oportunidad (3a. ó 5a. oportunidad).

a) Si el alumno presenta el examen extra de regularización el resultado se anotará en el kardex en la oportunidad correspondiente.

b) Si dentro de las tres materias pendientes existen algunas que hayan sido reprobadas en 4a. oportunidad, el examen extra de regularización primero deberá aplicarse en dichas materias. Si estas se aprueban, podrán aplicarse los exámenes extras de regularización del resto de las materias que el alumno tenga reprobadas.

c) Este examen extra de regularización se aplicará inmediatamente después de terminado el período de exámenes del semestre, de acuerdo a la programación que fije la Dirección de la Escuela o Facultad, sin que la fecha de aplicación del examen exceda al inicio del siguiente ciclo escolar.

2°.- Los alumnos tendrán derecho a presentar y a que se les acredite en su récord las calificaciones obtenidas de las materias que hayan cursado durante el ciclo escolar, aun cuando en el mismo ciclo escolar hayan reprobado alguna materia en 4a. oportunidad de examen.

3°.- Todo lo anterior se aplicará a partir del ciclo escolar 1987 - 1988.

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO ACADÉMICO - 1992

La Comisión Académica del H. Consejo Universitario se ha dado a la tarea de elaborar un programa de mejoramiento académico de nuestra Universidad, con el objetivo fundamental de aumentar la calidad de nuestros egresados en todos los niveles de enseñanza: técnica, preparatoria, licenciatura y posgrado, después de realizar una amplia auscultación entre la comunidad universitaria -que inició en el mes de Septiembre próximo pasado, en la que se incluyó una visita a todas nuestras escuelas preparatorias, así como una entrevista personal con la mayoría de los Jefes de Academia, Directores, Consejeros, Maestros y Alumnos, la Comisión Académica presenta a consideración del H. Consejo Universitario el siguiente dictamen:

1.- A partir de Agosto de 1992, para inscribirse por primera vez a la U.A.N.L., tanto a los niveles de educación media superior como a los de licenciatura se requerirá demostrar que se poseen los conocimientos mínimos necesarios para ello, así como capacidad de aprovechamiento escolar y aptitud para el desempeño de actividades profesionales o técnicas, tal como lo establece el Título segundo, Art. 5°, Fracción V de la Ley Orgánica de la U.A.N.L. La evaluación de aspirantes se realizará mediante un examen de selección que la Universidad aplicará.

2.- A partir de Febrero de 1992, en la acreditación de materias curriculares se darán hasta seis oportunidades de examen. Agotadas las primeras cuatro quedará suspendido en sus derechos como alumno universitario. La quinta y sexta oportunidad las podrá programar el alumno a discreción, conforme al calendario de exámenes de la dependencia. El alumno del nivel de licenciatura que haya agotado sus primeras cuatro oportunidades de exámenes en cualquier materia, podrá solicitar por una sola vez su cambio a otra licenciatura condicionando éste a la aceptación de la facultad donde se imparta la nueva licenciatura seleccionada.

Lectura 10: Adiciones al Reglamento General de Exámenes de la U.A.N.L.
(Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario el 7 de julio de 1995)

Consejo Universitario*

No.	Artículos vigentes DICEN A LA LETRA:	con adiciones o enmiendas A LA LETRA DIRÍAN:
1	El conocimiento de las asignaturas que se imparten en las facultades y escuelas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y la formación intelectual de los estudiantes, se evaluarán por medio de exámenes ordinarios y extraordinarios.	El conocimiento de las asignaturas que se imparten en las facultades y escuelas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y la formación intelectual de los estudiantes, se evaluarán de acuerdo a las presentes disposiciones y las que establezcan los reglamentos correspondientes a los niveles de postgrado, superior y medio superior, por medio de exámenes ordinarios y extraordinarios.
3	Los alumnos deberán cursar las materias teóricas por una sola vez. Al cursar la materia, automáticamente tendrá derecho a cuatro oportunidades de examen en dos ciclos consecutivos, en las fechas que fijen los directores de las escuelas o facultades.	Los alumnos deberán cursar las materias teóricas por una sola vez. Al cursar la materia, automáticamente tendrá derecho a cuatro oportunidades de examen en dos ciclos consecutivos, en los periodos que establezcan los reglamentos o los directores de las escuelas o facultades.
5	Cuando un alumno reprueba una materia teórica en cuarta oportunidad o alguna materia práctica en la última oportunidad que conceda el Reglamento interno de la Facultad o Escuela correspondiente, quedará suspendido en su calidad de alumno de la Universidad. Sin embargo, y a discreción de él podrá volver a presentar examen en la materia o materias reprobadas, en los periodos normales de exámenes finales de la Facultad o Escuela correspondiente, hasta por dos oportunidades más. Si aprueba todas las materias reprobadas podrá continuar sus estudios, en el caso contrario, perderá la calidad de alumno universitario definitivamente. Para tener derecho a estos exámenes deberá cubrir la cuota especial que fije el Reglamento de Pagos. Asimismo, el alumno que quede suspendido por haber agotado sus primeras cuatro oportunidades, podrá optar por presentar la quinta oportunidad; o bien, solicitar por una sola vez su cambio a otra licenciatura, condicionado esto último a la aceptación de la Facultad donde se imparta la nueva licenciatura.	Cuando un alumno reprueba una materia teórica en cuarta oportunidad o alguna materia práctica en la última oportunidad que conceda el reglamento correspondiente, quedará suspendido en su calidad de alumno de la Universidad. Sin embargo, y a discreción de él podrá volver a presentar examen en la materia o materias reprobadas, en los periodos normales de exámenes finales de la Facultad o Escuela correspondiente, hasta por dos oportunidades más. Si aprueba todas las materias reprobadas podrá continuar sus estudios, en el caso contrario, perderá la calidad de alumno universitario definitivamente. Para tener derecho a estos exámenes deberá cubrir la cuota especial que fije el Reglamento de Pagos. Asimismo, el alumno que quede suspendido por haber agotado sus primeras cuatro oportunidades, podrá optar por presentar la quinta oportunidad; o bien, solicitar por una sola vez su cambio a otra licenciatura, condicionado esto último a la aceptación de la Facultad donde se imparta la nueva Licenciatura seleccionada.
9	Los exámenes podrán ser orales, escritos o prácticos, según lo requiera la materia. La Dirección de cada escuela o facultad determinará las características de los exámenes, ateniéndose en su caso a lo que disponga el Reglamento Interno. En todo caso, los exámenes de los alumnos suspendidos en sus derechos en los términos del Artículo 5 serán evaluados por un jurado integrado por tres maestros.	Los exámenes podrán ser orales, escritos o prácticos, según lo requiera la materia. Los Reglamentos o la Dirección de cada escuela o facultad determinarán las características de los exámenes, ateniéndose en su caso a lo que disponga el Reglamento Interno. En todo caso, los exámenes de los alumnos suspendidos en sus derechos en los términos del Artículo 5 serán evaluados por un jurado integrado por tres maestros.
10	En todos los exámenes se calificará el grado de aprovechamiento de los alumnos expresándolo en números enteros sobre una escala de 0 a 100. La calificación mínima de pase es 70. En los exámenes escritos tendrán derecho los alumnos a obtener una revisión de los mismos cuando no estén conformes con la calificación. El procedimiento de revisión será determinado por la Dirección de cada escuela o facultad.	En todos los exámenes se calificará el grado de aprovechamiento de los alumnos expresándolo en números enteros sobre una escala de 0 a 100. La calificación mínima de pase es de 70. En los exámenes escritos tendrán derecho los alumnos a obtener una revisión de los mismos cuando no estén conformes con la calificación. El procedimiento de revisión será determinado por los reglamentos o la Dirección de cada escuela o facultad.

Tomado de: Acta de la Junta del H. Consejo Universitario de la U.A.N.L., 7 de julio de 1995

No.	Artículos vigentes DICEN A LA LETRA:	con adiciones o enmiendas A LA LETRA DIRÍAN:
12	Sólo la Dirección o la Secretaría de las escuelas y facultades podrán fijar fechas para la celebración de exámenes.	De acuerdo a los Reglamentos, la Dirección o la Secretaría de las escuelas y facultades podrán fijar fechas para la celebración de exámenes.
15	Los exámenes ordinarios se sustentarán después de terminados los cursos que formen parte de los planes de estudios aprobados para cada facultad o escuela, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Universitario para cada uno de los planes.	Los exámenes ordinarios formarán parte de la evaluación final y se sustentarán después de terminados los cursos que formen parte de los planes de estudio aprobados para cada facultad o escuela, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Universitario para cada uno de los planes.
16	Para sustentar examen ordinario se requiere haber asistido cuando menos al ochenta por ciento del total de clases impartidas durante el ciclo escolar. Sin embargo, el reglamento Interno de cada facultad o escuela podrá establecer excepciones a esta regla en algunas materias del plan de estudios o en todas ellas.	Para sustentar examen ordinario se requiere haber asistido cuando menos al ochenta por ciento del total de clases impartidas durante el ciclo escolar. Sin embargo, los Reglamentos podrán establecer excepciones a esta regla en algunas materias del plan de estudios o en todas ellas.
17	Para sustentar examen ordinario se requiere en todo caso cumplir con los requisitos siguientes: I No tener ningún adeudo con la Tesorería General de la Universidad ni con la tesorería de la facultad o escuela correspondiente. La Secretaría de cada escuela o facultad deberá cuidar el cumplimiento de este requisito. II Cubrir las cuotas que señalan los reglamentos internos de la facultad o escuela para gastos de laboratorios, talleres, seminarios y otros conceptos. III Cumplir con todas las disposiciones que para tal efecto establezca el Reglamento Interno de la facultad.	Para sustentar examen ordinario se requiere en todo caso cumplir con los requisitos siguientes: I No tener ningún adeudo con la Tesorería General de la Universidad ni con la tesorería de la facultad o escuela correspondiente. La Secretaría de cada escuela o facultad deberá cuidar el cumplimiento de este requisito. II Cubrir las cuotas que señalan los reglamentos internos de la facultad o escuela para gastos de laboratorio, talleres, seminarios y otros conceptos. III Cumplir con todas las disposiciones que para tal efecto establezcan los Reglamentos.
20	Se concederá examen extraordinario en segunda, tercera y cuarta oportunidades en los términos de este Reglamento, al alumno que repruebe en la oportunidad anterior o que no haya tenido derecho a presentar en dicha oportunidad por exceso de faltas. Para sustentar examen extraordinario deberá cubrirse la cuota especial que fije el Reglamento de Pagos, además de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 4 y 17.	Se concederá examen extraordinario en segunda, tercera y cuarta oportunidades en los términos de este Reglamento, al alumno que repruebe en la oportunidad anterior o que no haya tenido derecho a presentar en dicha oportunidad por exceso de faltas o por lo dispuesto por el Artículo 14. Para sustentar examen extraordinario deberá cubrirse la cuota especial que fije el Reglamento de Pagos, además de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 4 y 17.
21	Todo alumno que sea reprobado en su examen ordinario, tiene derecho a solicitar su segunda oportunidad de examen dentro del mismo período escolar, efectuando como único requisito el pago en las cajas de Tesorería General de la Universidad, por la cantidad que establece el Reglamento de Pagos.	Todo alumno que haya reprobado el curso en su primera oportunidad, tiene derecho a solicitar su segunda oportunidad de examen dentro del mismo período escolar, efectuando como único requisito el pago en las cajas de la Tesorería de las Escuelas y Facultades.

Lectura 11: Reglamento de Exámenes para el Nivel Medio Superior

(Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario el 7 de julio de 1995)

Consejo Universitario*

Capítulo primero

EXÁMENES ORDINARIOS

- Artículo 1. La Evaluación de primera oportunidad estará integrada por un mínimo de dos evaluaciones parciales y un examen indicativo global, final. En todo caso el examen indicativo se ponderará al 20% de la evaluación final.
- Artículo 2. Las evaluaciones parciales representarán el 80% de la evaluación de primera oportunidad.
- Artículo 3. En las evaluaciones parciales se incorporarán los aspectos de conocimiento y del proceso de aprendizaje que cada asignatura exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.
- Artículo 4. El examen indicativo se aplicará a todo alumno del Nivel Medio Superior que haya asistido por lo menos al 80% de las clases impartidas en el curso correspondiente o lo que establezca el Reglamento Interno correspondiente.
- Artículo 5. En las materias de Educación Física, Orientación y aquellas cuyo grado de aprovechamiento se evalúa con las categorías de Acreditado y No Acreditado, deberá tomarse en cuenta el siguiente aspecto:

La acreditación de los cursos se obtendrá mediante el cumplimiento de un mínimo del 70% de las actividades en el aula y las actividades de campo, que establecen los programas, más lo que se añada a juicio de las Academias.

DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

- Artículo 6. I. Controlar la recepción de los exámenes indicativos y documentación anexa.
II. Aplicar los exámenes a todos los alumnos con derecho a ello.
III. Vigilar el estricto cumplimiento de las indicaciones que para cada caso establezcan las autoridades correspondientes.

Capítulo segundo

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

- Artículo 7. Los exámenes extraordinarios se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Exámenes de la U.A.N.L. y al cumplimiento de los requisitos que para tal efecto acuerden las Academias correspondientes.
- Artículo 8. En las asignaturas a que se refiere el Artículo 5o. de este Reglamento, la acreditación sólo se otorgará de manera extraordinaria a los alumnos que cumplan de nueva cuenta con el curso correspondiente.

Tomado de: Acta de la Junta del H. Consejo Universitario de la U.A.N.L., 7 de julio de 1995.